



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado: K 2023090000030

Fecha: 24/01/2023

Tipo:  
CIRCULAR  
Destino:

UNIDOS



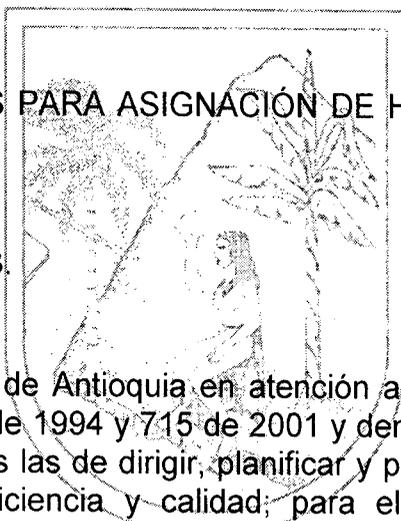
## CIRCULAR N°.

**DE:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

**PARA:** DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE AULA ADSCRITOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**ASUNTO:** ORIENTACIONES PARA ASIGNACIÓN DE HORAS EXTRAS EN EL AÑO ACADÉMICO 2023.

**FECHA:** ENERO 23 DE 2023.



La Secretaría de Educación de Antioquia en atención a la normatividad legal vigente contenida en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás normas complementarias, tiene dentro de sus funciones las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; para el logro de estos fines, debe administrar la planta global de cargos, atendiendo a las necesidades reales de las Instituciones de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional.

De conformidad con el resultado del proceso de reorganización de planta docente adelantado en los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario la autorización de horas extras al personal docente para complementar la carga académica y así cumplir con los programas académicos, pedagógicos y técnicos que tienen establecidos los Proyectos Educativos Institucionales.

El Decreto 319 de 2020, define que el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento. El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente — coordinador, no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

### 1. HORAS EXTRAS POR DEFICIT EN LA PLANTA OFICIAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON MODELOS EDUCATIVOS TRADICIONALES Y FLEXIBLES — POSTPRIMARIA / MEDIA RURAL



SC488/ 1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



### 1.1 Solicitud:

De conformidad con el estudio técnico del año inmediatamente anterior y los resultados del proceso de reorganización de planta docente adelantado en los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia se realizará la asignación de horas extras.

En el caso que el rector o director rural del establecimiento Educativo, tenga algún ajuste, deberá mediante oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano, realizar la solicitud de la cantidad de horas extras requeridas para garantizar el cumplimiento total de la asignación académica.

### 1.2 Asignación:

La solicitud de horas extras presentada por el rector o director rural se analiza teniendo en cuenta la matrícula y la planta docente del Establecimiento Educativo; una vez se identifique el número de horas extras requeridas, se procede con su asignación.

### 1.3 Legalización:

Se dará por parte de la Dirección Financiera mediante certificación de disponibilidad presupuestal y previa publicación del consolidado de horas extras asignadas por Establecimiento Educativo y Municipio.

### 1.4 Pago:

El directivo docente del establecimiento Educativo presentara, durante los cinco (5) primeros días del mes a la dependencia de nómina, la relación de las horas efectivamente laboradas por los docentes, el nombre del educador, cédula de ciudadanía y número de horas para ser incluidas en el pago de la nómina del mes en curso; las horas extras deben ser reportadas en el formato FO-M1-P7-069 y su valor será cancelado de acuerdo con la tabla de salarios contenida en los Decretos Nacionales vigentes.

## 2. HORAS EXTRAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN POBLACION ADULTA

Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, en jornada nocturna, sabatina o dominical.

CLEI UNO: Corresponde a los grados 1°, 2o y 3° de básica primaria, se atenderá en el marco del programa nacional de alfabetización, o a través del servicio social del estudiantado.

CLEI DOS: Corresponde a los grados 4° y 5°, se atenderá con horas extras en Instituciones y Centros Educativos oficiales.



Su 0007 1

CLEI TRES, CUATRO, CINCO y SEIS: Serán atendidos por horas extras en las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 3011 de 1997, en Instituciones y Centros Educativos oficiales.

### **2.1 Asignación:**

La asignación de horas extras se analiza con base en la matrícula del Establecimiento Educativo registrada en el Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT-; debe tenerse en cuenta que el número de estudiantes, en promedio para cada grupo de adultos, debe ser mínimo de quince (15) alumnos. Una vez se identifique la viabilidad de los grupos, se procede con su asignación.

### **2.2 Legalización:**

Se dará por parte de la Dirección Financiera mediante certificación de disponibilidad presupuestal y previa publicación del consolidado de horas extras asignadas por Establecimiento Educativo y Municipio.

### **2.3 Pago:**

El directivo docente del establecimiento Educativo presentara, durante los cinco (5) primeros días del mes a la dependencia de nómina, la relación de las horas efectivamente laboradas por los docentes, el nombre del educador, cédula de ciudadanía y número de horas, con el fin de ser incluidas en el pago de nómina del mes en curso; las horas extras deben ser reportadas en el formato FO-M1-P7-069 y su valor será cancelado de acuerdo a la tabla de salarios contenida en los Decretos Nacionales vigentes.

## **3. POR INCAPACIDADES, ENFERMEDAD COMUN O PROFESIONAL MENORES A 30 DIAS**

### **3.1 Solicitud:**

A través de oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano, el directivo docente del Establecimiento Educativo presenta solicitud de horas extras, relacionando en la petición el nombre completo del reemplazante, cédula de ciudadanía, horas a dictar semanalmente y grado en el escalafón; así mismo, debe adjuntar la incapacidad médica del titular.

Cuando en el Establecimiento Educativo labora más de un docente que se encuentra en estas condiciones, se debe informar, además, el número de alumnos por grado, grupo y la forma de organización para cumplir con la jornada académica.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACION



### 3.2 Asignación:

Se asignarán horas extras a un Establecimiento Educativo, previo análisis de la incapacidad médica expedida y legalizada por la EPS exclusiva de los docentes.

### 3.3 Legalización:

Se dará por parte de la Dirección Financiera, mediante disponibilidad presupuestal y oficio de autorización dirigido al directivo docente del Establecimiento Educativo.

### 3.4 Pago:

El directivo docente del Establecimiento Educativo presenta a la dependencia de nómina, durante los cinco (5) primeros días del mes, la relación de las horas efectivamente laboradas por los docentes, el nombre del reemplazante, cédula de ciudadanía y número de horas en el formato FO-M1-P7-069, para ser incluidas en el pago de la nómina del mes en curso; su valor, será cancelado de acuerdo con la tabla de salarios contenida en los Decretos Nacionales vigentes.

## 4. OBSERVACIONES GENERALES

- Para la asignación de horas extras es indispensable que los alumnos estén debidamente registrados en el Sistema Integrado de Matricula — SIMAT.
- Los educadores que atienden las horas extras deben tener la idoneidad, en los términos de Ley, para el área asignada y deberán pertenecer a la planta oficial del Departamento de Antioquia.
- La solicitud y aprobación de las horas extras se hará semestralmente.
- Los directivos docentes NO PUEDEN asignar horas extras a los docentes, hasta que no exista la aprobación de la disponibilidad presupuestal y se haya publicado el listado de horas extras aprobado en la página Web de la Secretaria de Educación Departamental.
- No es viable la asignación de horas extras para directivo docente - coordinador por número de sedes, éstas solo se asignarán de acuerdo con el número de estudiantes. De igual forma no se autorizarán horas extras para ejercer funciones de coordinación en jornada nocturna, toda vez que el directivo docente - rector recibe bonificación por tercera jornada. En caso de asignación de horas extras para coordinación, solo se le aprobarán un total de 200 horas por semestre y por Institución Educativa.
- Para la jornada nocturna se debe contar con un mínimo de sesenta (60) alumnos; de lo contrario, los estudiantes deberán matricularse en jornada fin de semana. En todo



SC4887 1



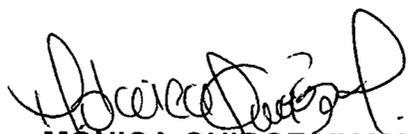
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

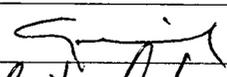
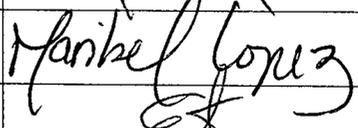
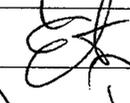
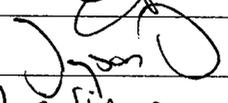
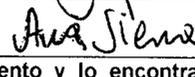


caso los grupos de los ciclos de adultos, en cualquier jornada, deberán tener como mínimo quince (15) estudiantes por ciclo para proceder a su apertura.

- Las horas extras causadas durante la vigencia, se deben pagar durante la misma vigencia y no podrán generarse deudas por este concepto de acuerdo con lo establecido en el Art 148 Ley 1450 de 2011, tampoco se legalizarán hechos cumplidos, Decreto 111 de 1996.

Cordialmente,

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		23/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		23/01/2023
Reviso	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero Educación		23/01/23
Reviso	Jayson David Vásquez Cuartas Director Nómina y Prestaciones Sociales Educación		23/01/2023
Proyectó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano Educación		23/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN